

Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento sesenta y cinco mil setecientos guión nueve, que en adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN OFICINAS CENTRALES, COMO EN EL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE SAN MIGUEL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE”**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de limpieza en las instalaciones de la caja, ubicadas en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, conforme lo siguiente: **ITEM UNO**, para los niveles uno, dos y tres de las instalaciones del edificio de La Caja: tres personas de limpieza, en jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, de lunes a viernes; **ITEM DOS**, un personal de limpieza para el cuarto nivel de las instalaciones del edificio de La Caja y su exterior, en jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, de lunes a viernes; y para labores de jardinería un personal, cuatro veces por mes, con un horario por cada jornada de ocho horas, en los días acordados con el Administrador de Contrato; b) **ITEM TRES** Centro Cultural Recreativo de San Miguel, ubicado en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, un personal de limpieza en jornada de cincuenta y seis horas, obligándose La

Contratista a considerar y coordinar los turnos del personal, de lunes a domingo, en la casa propiedad de La Caja ubicada en. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,416.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de limpieza en el Edificio propiedad de La Caja, exterior y jardinería, ubicado en la ciudad y departamento de San Salvador, por el monto de **UN MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,908.00)** y por el servicio de limpieza en el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, por un monto mensual de **CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$460.00)**, siendo un monto total mensual de **DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,368.00)**, que La Caja cancelará mediante la presentación por La Contratista, de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, en que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios y se adjunten las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los Administradores del contrato. **CLAUSULA TERCERA:**

PLAZO: El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA CUARTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLAUSULA QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,841.60)**. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago.

CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento para el **ÍTEM**

UNO a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono veintiuno treinta y dos cuarenta y uno veintidós; **del ÍTEM DOS** a Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, correo electrónico francisco_alfaro@cajamed.gob.sv, teléfono veintiuno treinta y dos guión cuarenta y uno cuarenta y tres; **del ÍTEM TRES** al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfono veintiséis sesenta y uno sesenta ochenta y uno, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista,

expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del

presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como

causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Para **ITEM UNO** con Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 21324122; para **ITEM DOS** francisco_alfaro@cajamed.gob.sv, teléfono veintiuno treinta y dos guión cuarenta y uno cuarenta y tres; para **ITEM TRES** con Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-1382, 26616081. Para la Sociedad Contratista: Con Nicolás Rodas Cortez, Colonia Escalante, Calle Principal Número veintinueve guión "A", Ciudad de San Marcos, departamento

de San Salvador, Teléfono veintidós veinte guión cincuenta y ocho noventa y uno y Celulares setenta y ocho cuarenta y cuatro noventa y tres noventa y tres y setenta y ocho cero cero cincuenta y dos sesenta y dos; correos electrónicos gmc.numancia@gmail.com y rodasnick@hotmail.com.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco “b” ocho, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, comunicado el nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, asimismo consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación del Servicio de Limpieza a la empresa **NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia “**NUMANCIA TECH INC, S. A. De C. V.**”. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia debidamente certificada de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, de La Sociedad Contratista, ante el notario José Alberto Varela, a las trece horas del doce de mayo del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del libro tres mil cuatrocientos noventa y siete, el veintiuno de octubre del año dos quince. Así mismo el notario autorizante relaciona: a) La Escritura Pública de Constitución de La Sociedad

Contratista; y b) Certificación de Elección de Administrador Único Propietario, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de La Sociedad Contratista, inscrita al número ciento veinticinco del libro tres mil trescientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del uno de diciembre del año dos mil catorce, donde consta que fue electo Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista el Señor Nicolás Rodas Cortez, nombramiento vigente para un periodo de cinco años contados a partir del uno de diciembre del año dos mil catorce y que vence el uno de diciembre del año dos mil diecinueve, quien de conformidad a la finalidad social y a las facultades que el Pacto Social le otorga puede otorgar instrumentos como el presente; b) Términos de Referencia para contratar los servicios de limpieza para las instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación - ejercicio dos mil diecisiete; c) Oferta Técnica presentada por La Contratista; d) Oferta Económica presentada por La Contratista; e) Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; f) Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; g) Solvencia Original de Impuestos Internos de La Contratista; h) Solvencia Municipal, en original, de La Contratista; i) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño

del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de La Contratista; j) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Contratista; k) Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFA e INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA; l) Transcripción de el acuerdo del punto cinco "b" ocho, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, comunicado el nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, asimismo consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación del Servicio de Limpieza a la empresa **NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**NUMANCIA TECH INC, S. A. De C. V.**". Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. **EN FE DE LO CUAL**, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



la ciudad de San Salvador, a las doce horas del cuatro de enero del año dos mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: _____, de cincuenta y nueve años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de _____, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: _____, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, **NICOLAS RODAS CORTEZ**, quien firma: "*****" de sesenta y dos años de edad, Profesor en Educación Media, del domicilio de la ciudad de _____, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

_____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**NUMANCIA TECH INC, S. A. De C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero noventa mil seiscientos cinco guión ciento tres guión cuatro y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento sesenta y cinco mil setecientos guión nueve, cuya personería

relacionaré al final de éste instrumento, Y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA CONTRATISTA** han celebrado un “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN OFICINAS CENTRALES, COMO EN EL CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO DE SAN MIGUEL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE**”, sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es regular el suministro de servicio de limpieza en las instalaciones de la caja, ubicadas en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, conforme lo siguiente: **ITEM UNO**, para los niveles uno, dos y tres de las instalaciones del edificio de La Caja: tres personas de limpieza, en jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, de lunes a viernes; **ITEM DOS**, un personal de limpieza para el cuarto nivel de las instalaciones del edificio de La Caja y su exterior, en jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, de lunes a viernes; y para labores de jardinería un personal, cuatro veces por mes, con un horario por cada jornada de ocho horas, en los días acordados con el Administrador de Contrato; b) **ITEM TRES** Centro Cultural Recreativo de San Miguel, ubicado en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, un personal de limpieza en jornada de cincuenta y seis horas, obligándose La Contratista a considerar y coordinar los turnos del personal, de lunes a domingo. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio



objeto del presente instrumento asciende al monto total de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,416.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en forma mensual, por el servicio de limpieza en el Edificio propiedad de La Caja, exterior y jardinería, ubicado en la ciudad y departamento de San Salvador, por el monto de **UN MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,908.00)** y por el servicio de limpieza en el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, por un monto mensual de **CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$460.00)**, siendo un monto total mensual de **DOS MIL TRECENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,368.00)**, que La Caja cancelará mediante la presentación por La Contratista, de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tres días hábiles después de finalizado el mes al cual ha brindado el servicio, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario, en que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios y se adjunten las Actas de Recepción de los servicios debidamente firmada por los Administradores del contrato. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO:** El plazo del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis, por la licenciada Cecilia

Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA QUINTA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, una Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato con vigencia de trescientos noventa días, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,841.60)**. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, sobre el servicio obtenido; así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designa como administradores del presente instrumento para el **ÍTEM UNO** a la arquitecta Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de Logística, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono veintiuno treinta y dos cuarenta y uno veintidós; del **ÍTEM DOS** a Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, correo electrónico francisco_alfaro@cajamed.gob.sv, teléfono veintiuno treinta y dos guión cuarenta y uno cuarenta y tres; del **ÍTEM TRES** al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfono veintiséis sesenta y uno sesenta ochenta y uno, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la



LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del **RELACAP** y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la **LACAP**; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Sociedad Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso

fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la



República, la **LACAP**, **RELACAP**, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA**

SEXTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la **LACAP** y **RELACAP**. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA DECIMA**

SEPTIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo **UNAC** Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento

sesenta de la **LACAP**, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la **LACAP**, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando



sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja: Para **ITEM UNO** con Mayra Estela Benítez Benavides, Asistente de logística, Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico mayra_benitez@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 21324122; para **ITEM DOS** francisco_alfaro@cajamed.gob.sv, teléfono veintiuno treinta y dos guión cuarenta y uno cuarenta y tres; para **ITEM TRES** con Willian Noé Díaz Martínez, Encargado del Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian_diaz@cajamed.gob.sv, teléfonos 7746-1382, 26616081. Para la Sociedad Contratista: Con Nicolás Rodas Cortez, Colonia Escalante, Calle Principal Número veintinueve guión "A", Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, Teléfono veintidós veinte guión cincuenta y ocho noventa y uno y Celulares setenta y ocho cuarenta y cuatro noventa y tres noventa y tres y setenta y ocho cero cero cincuenta y dos sesenta y dos; correos electrónicos gmc.numancia@gmail.com y rodasnick@hotmail.com.

CLAUSULA VIGESIMA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco "b" ocho, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, comunicado el nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, asimismo consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación del Servicio de

Limpieza a la empresa **NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**NUMANCIA TECH INC, S. A. De C. V.**". **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Copia debidamente certificada de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, de La Contratista, ante el notario José Alberto Varela, a las trece horas del doce de mayo del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del libro tres mil cuatrocientos noventa y siete, el veintiuno de octubre del año dos quince. Así mismo el notario autorizante relaciona: **a)** La Escritura Pública de Constitución de La Contratista; y **b)** Certificación de Elección de Administrador Único Propietario, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de La Sociedad Contratista, inscrita al número ciento veinticinco del libro tres mil trescientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del uno de diciembre del año dos mil catorce, donde consta que fue electo Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista el Señor Nicolás Rodas Cortez, nombramiento vigente para un periodo de cinco años contados a partir del uno de diciembre del año dos mil catorce y que vence el uno de diciembre del año dos mil diecinueve, quien de conformidad a la finalidad social y a las facultades que el Pacto Social le otorga puede otorgar instrumentos como el presente; **b)** Términos de Referencia para contratar los servicios de limpieza para las instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación - ejercicio dos mil diecisiete; **c)** Oferta Técnica presentada por La Contratista; **d)** Oferta Económica presentada por La Contratista; **e)** Copias debidamente certificadas del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de



Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Contratista; **f)** Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de inscripción en el Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; **g)** Solvencia Original de Impuestos Internos de La Contratista; **h)** Solvencia Municipal, en original, de La Contratista; **i)** Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sección administración de Cuentas por Cobrar, de La Contratista; **j)** Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la sección cobranzas, de La Contratista; **k)** Solvencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, CRECER, CONFIA e INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA; **l)** Transcripción de el acuerdo del punto cinco "b" ocho, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, comunicado el nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, asimismo consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación del Servicio de Limpieza a la empresa **NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**NUMANCIA TECH INC, S. A. De C. V.**". Yo, el suscrito notario DOY FE: **l)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**

de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE** de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DIECISIETE** de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; **c)** Transcripción de el acuerdo del punto cinco “b” ocho, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, comunicado el nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, asimismo consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación del Servicio de Limpieza a la empresa **NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia “**NUMANCIA TECH INC, S. A. De C. V.**”; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa **NICOLAS RODAS CORTEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Copia debidamente certificada de la

Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, de La Contratista, ante el notario José Alberto Varela, a las trece horas del doce de mayo del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cuatro del libro tres mil cuatrocientos noventa y siete, el veintiuno de octubre del año dos quince. Así mismo el notario autorizante relaciona: **a)** La Escritura Pública de Constitución de La Contratista; y **b)** Certificación de Elección de Administrador Único Propietario, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de La Sociedad Contratista, inscrita al número ciento veinticinco del libro tres mil trescientos ochenta y tres del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del uno de diciembre del año dos mil catorce, donde consta que fue electo Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista el Señor Nicolás Rodas Cortez, nombramiento vigente para un periodo de cinco años contados a partir del uno de diciembre del año dos mil catorce y que vence el uno de diciembre del año dos mil diecinueve, quien de conformidad a la finalidad social y a las facultades que el Pacto Social le otorga puede otorgar instrumentos como el presente. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco "b" ocho, del acta número noventa y ocho de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del quince de diciembre del año dos mil dieciséis, comunicado el nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento, asimismo consta en el acuerdo antes relacionado la adjudicación del Servicio de Limpieza a la empresa **NUMANCIA TECH INC, SOCIEDAD**

